

ANEXO I
CONTRATO DE CONCESIÓN MUNICIPAL
MODELO DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE
DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL

Entre la Municipalidad de, representada en este acto por el Sr. Intendente don, en virtud de las facultades que le fueran delegadas por ... de de 1997, en adelante denominado la CONCEDENTE, por una parte y por la otra, la Cooperativa (la COOPERATIVA), representada por su Presidente, en adelante también denominada la CONCESIONARIA, y en atención a la ley que establece el Marco Eléctrico Provincial N° 11.769, acuerdan celebrar el siguiente CONTRATO.

DEFINICIONES

A todos los efectos de este CONTRATO, los términos que a continuación se indican significan:

ÁREA DE CONCESIÓN: Territorio dentro del cual la prestación del servicio público de distribución y comercialización se encuentra sometida a jurisdicción municipal en los términos de la Ley N° 11.769, determina el ámbito en el que el concesionario está obligado a prestar el servicio y a cubrir el incremento de demanda en los términos de su contrato de concesión, comprendiendo los siguientes límites: ...

AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Es la determinada en el art. 5 de la ley 11.769.

CONTRATO: Es este Contrato de Concesión Municipal.

COOPERATIVAS: Son aquellas sociedades de usuarios que bajo el régimen de la ley provincial N° 11.769 prestan el servicio público de electricidad bajo Concesión Municipal dentro del ÁREA DE CONCESIÓN, definida por dicha Autoridad.

DISTRIBUIDORA PROVINCIAL: Es la empresa que dentro de las ÁREAS definidas por el Contrato de CONCESIÓN es responsable de abastecer a usuarios finales y/o prestar la función técnica adicional de transporte, según corresponda.

EMPRESA TRANSPORTISTA: Es quien siendo titular de una Concesión de Transporte de energía eléctrica, es responsable de la transmisión y transformación a ésta vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía a la red concedida, hasta el punto de recepción por la CONCESIONARIA, DISTRIBUIDORA PROVINCIAL o GRAN USUARIO.

ENTRADA EN VIGENCIA o TOMA DE POSESIÓN: Fecha efectiva de la entrada en vigencia del presente CONTRATO, que se define como el ... de ... de 1997.

EXCLUSIVIDAD ZONAL: Implica que, la CONCEDENTE, no podrá conceder o prestar por sí misma el SERVICIO PUBLICO en cualquier punto dentro del ÁREA, a partir de la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA del contrato.

GENERADOR: Persona física o jurídica titular de una Central Eléctrica en los términos del Artículo 8 de la Ley Provincial N° 11.769.

GRANDES USUARIOS: Son quienes, por las características de su consumo conforme los módulos de potencia, energía y demás parámetros técnicos pueden celebrar contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque con los generadores en el Mercado Eléctrico Mayorista.

LA CONCESIÓN: Es la autorización otorgada por la Municipalidad, a través de los organismos correspondientes, de a la CONCESIONARIA para prestar el SERVICIO PUBLICO de distribución y comercialización de energía en el ÁREA DE CONCESIÓN, en los términos del presente contrato.

LA CONCESIONARIA: Es quien dentro del ÁREA DE CONCESIÓN es responsable de abastecer a usuarios finales que no tengan la facultad de contratar su suministro en forma independiente.

LICENCIA TÉCNICA: Es el permiso habilitante emitido por la Autoridad de Aplicación que habilita a LA CONCESIONARIA a ser titulares de una Concesión Municipal.

ORGANISMO DE CONTROL: Es el Organismo de Control de energía eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), que constituye el Organismo de Control creado por la Ley Provincial N° 11769. Hasta tanto el OCEBA comience a ejercer sus funciones las mismas estarán a cargo de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

PERIODO DE GESTIÓN: Es cada uno de los períodos, el primero de QUINCE (15) años y los restantes de DIEZ (10) años en que se divide el PLAZO DE CONCESIÓN.

PLAZO DE CONCESIÓN: Es el tiempo de vigencia del CONTRATO.

PLIEGO: Es el pliego de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Privatización de la actividad de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de ESEBA DISTRIBUCIÓN.

SERVICIO PUBLICO: Es la caracterización que, por su condición de monopolio natural, reviste la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a usuarios que se conecten a la red de distribución de electricidad de la DISTRIBUIDORA PROVINCIAL o de las COOPERATIVAS, pagando una tarifa por el suministro recibido, como es definido en la Ley Provincial N° 11.769.

USUARIOS: Son los destinatarios finales de la prestación del SERVICIO PUBLICO.

OBJETO Y ALCANCE.

ARTICULO 1º. El presente contrato tiene por objeto otorgar en concesión a favor de la CONCESIONARIA la prestación en forma exclusiva del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de alumbrado público dentro del ÁREA de CONCESIÓN en los términos y condiciones establecidos en aquel, con la obligación de aplicar el régimen tarifario y cuadro tarifario mencionados en el art.33 y siguientes del contrato.

ARTICULO 2º. La CONCESIÓN otorgada implica que la CONCESIONARIA estará obligada a atender todo incremento de demanda dentro del ÁREA concedida, ya sea a solicitud de nuevo servicio o aumento de la capacidad de suministro, en las condiciones de calidad especificadas en el "Anexo A" integrante del presente CONTRATO y conforme al cuadro y régimen de tarifas que se consignan en el "Anexo B", integrantes del presente.

PLAZO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 3º. La CONCEDENTE otorga la concesión del SERVICIO PUBLICO en el ÁREA de CONCESIÓN y la CONCESIONARIA la acepta, por un plazo de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA.

El CONTRATO podrá ser prorrogado por DOS (2) períodos de TREINTA AÑOS cada uno a petición del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 4º. La concesión se otorga con EXCLUSIVIDAD ZONAL

La CONCEDENTE podrá dejar sin efecto la EXCLUSIVIDAD ZONAL o modificar el área dentro de la cual se ejerce, cuando innovaciones tecnológicas conviertan toda o parte de la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, en una actividad donde puedan competir otras formas de prestación de tal servicio o en el caso del art. 51 de la ley 11.769.

La extinción total o parcial del derecho de EXCLUSIVIDAD ZONAL implicará la consecuente extinción total o parcial de la obligación reglada en el Artículo 2º de este contrato y la pertinente modificación de las cláusulas contractuales, a los efectos de determinar la nueva forma de regulación de la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica.

La CONCEDENTE solamente podrá ejercer la facultad reglada en el segundo párrafo del presente artículo al finalizar cada PERIODO DE GESTIÓN y deberá comunicar tal decisión con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES al vencimiento del PERIODO DE GESTIÓN en curso, debiendo aplicar para ello, por asimilación de alcances, el procedimiento y criterios emergentes de los Artículos 7º al 12 del presente.

ARTÍCULO 5º. La CONCESIONARIA podrá solicitar la prórroga del contrato de concesión mencionada en el artículo anterior con una anticipación no menor de dieciocho meses a su vencimiento. Si no lo hiciera en el término señalado, quedará concluida la concesión a su vencimiento. Vencida la concesión o su prórroga, o si la

CONCESIONARIA no aceptara la misma, o no se diera solución a la expropiación prevista por el art. 238 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, contemplada a su valor de mercado a la fecha de expropiación salvo que la Municipalidad optare por el procedimiento previsto en el art. 13 del presente, la CONCESIONARIA queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato vencido por el término de tres años o hasta tanto se formalice un nuevo contrato dentro de dicho término. En caso de que la CONCESIONARIA no solicitara prórroga o formalizara nuevo contrato de concesión y el concedente no estuviere en condiciones de proceder a la expropiación que pudiese corresponder o no ejerciera la opción prevista en el art. 13, la CONCESIONARIA deberá continuar en iguales términos y plazo antes mencionados con el suministro de energía, hasta tanto se logre la transferencia de la concesión con las formalidades de estilo, con respecto a los derechos adquiridos.

PERIODO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6º. El PLAZO DE CONCESIÓN se dividirá en períodos, el primero de QUINCE (15) años y el restante de DIEZ (10) años.

ARTÍCULO 7º. Con una antelación no inferior a SEIS (6) MESES al vencimiento del PERIODO DE GESTIÓN en curso, la Municipalidad llamará a Concurso Público iniciando las publicaciones al efecto y establecerá el Régimen Tarifario; Procedimiento para la Determinación y el Cuadro Tarifario; Cuadro Tarifario Inicial; Normas de Calidad de Servicio y Sanciones; y el Reglamento de Suministro y Conexión, que se aplicarán durante el siguiente período.

El Pliego bajo el cual se efectuará el referido Concurso Público deberá tener características similares a las del PLIEGO, debiendo asegurar la máxima transparencia y publicidad y estimular la concurrencia de la mayor cantidad posible de interesados, quienes deberán acreditar experiencia técnica y de operación y satisfacer requisitos económicos referidos a Activos totales y a Patrimonio neto que sean, como mínimo, iguales a las exigidas en el PLIEGO.

ARTÍCULO 8º. La CONCESIONARIA tendrá derecho a presentar, al fin de cada PERIODO DE GESTIÓN y bajo sobre cerrado, el precio en el que valúa la concesión por los 10 años siguientes dentro de los términos y condiciones del Concurso Público y del presente CONTRATO. El Pliego del Concurso Público fijará la oportunidad en la cual deberá ser presentado el sobre cerrado, la que no podrá ser fijada para una fecha posterior a aquella establecida para la presentación de la oferta económica por los oferentes en el Concurso Público. El referido sobre cerrado y los de las ofertas económicas serán abiertos simultáneamente en el acto que, a tales efectos, determine el correspondiente Pliego.

La no presentación por la CONCESIONARIA del referido sobre en la fecha indicada no afectará la venta de la CONCESIÓN en concurso público.

El derecho que establece este artículo no podrá ser ejercido cuando la venta de la concesión sea consecuencia de un incumplimiento, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11769.

ARTÍCULO 9º. Si el precio presentado por la CONCESIONARIA contenido en el sobre cerrado fuera igual o mayor al de la mejor oferta económica, la CONCESIONARIA conservará la propiedad del mismo, sin estar obligado a pagar suma alguna. En este caso, se acumularán las sanciones eventualmente aplicadas a la CONCESIONARIA durante el año en curso conforme el Anexo "A" correspondiente al PERIODO DE GESTIÓN anterior, a las que, dentro del mismo año se le apliquen en el nuevo PERIODO DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 10º. Si el precio presentado por la CONCESIONARIA, indicado en el sobre cerrado fuera menor que el correspondiente a la mejor oferta económica, la CONCESIÓN será adjudicada al oferente que hubiera efectuado dicha oferta económica.

El importe que se obtenga por la venta de la CONCESIÓN, será entregado por la CONCEDENTE, previa deducción de los créditos que por cualquier causa tuviere a su favor, a la CONCESIONARIA que, hasta dicha venta era titular de la CONCESIÓN. La entrega del referido importe deberá realizarse dentro del plazo de TREINTA (30) días de haberlo recibido la CONCEDENTE y contra inventario de los bienes concesionados. La diferencia entre el mejor precio ofertado y el precio ofertado por la CONCESIONARIA, previa deducción de los créditos existentes, será considerado por la CONCEDENTE como de libre disponibilidad.

ARTÍCULO 11. La CONCESIONARIA se obliga a transferir al nuevo concesionario, en o antes de la finalización del PERIODO de GESTIÓN, los bienes que integran la CONCESIÓN contra entrega del precio que haya pagado el nuevo adquirente por el otorgamiento de la Concesión.

ARTÍCULO 12. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN designará un veedor para que se desempeñe en la CONCESIONARIA, a partir de por lo menos UN (1) año antes de que finalice cada PERIODO DE GESTIÓN y hasta no más allá de SEIS (6) meses, a contar de la toma de posesión por parte de quién resulte titular de la CONCESIÓN, o, desde la fecha en que se determine que el entonces PROPIETARIO de la CONCESIÓN retendrá la propiedad del mismo.

La función de dicho veedor será la de asegurar que se proporcione a los oferentes de la CONCESIÓN la más detallada y segura información, y que el proceso de transferencia o el paso de un PERIODO DE GESTIÓN al siguiente sea lo más ordenado posible. Para ese fin, el veedor tendrá las más amplias facultades de solicitar información a la CONCESIONARIA o realizar las investigaciones que considere convenientes.

VENCIMIENTO DEL CONTRATO - PAGO DE BIENES.

ARTÍCULO 13. Al vencimiento del plazo estipulado en el Artículo 3º de este CONTRATO o a su finalización por cualquier causa, todos los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA que estuvieran afectados de modo directo o indirecto a la prestación de SERVICIO PUBLICO, serán pagados a ésta según el procedimiento que se establece a continuación: a) por expropiación o b) por licitación. En caso de que la Municipalidad opte por (a) la CONCEDENTE deberá pagar a la CONCESIONARIA el valor de mercado de los bienes que integran el SERVICIO PUBLICO previo

a la toma de posesión. En caso de que la Concedente opte por (b) llamará a Concurso Público para otorgar la nueva concesión del SERVICIO PUBLICO, mediante la venta de la CONCESIÓN a una nueva sociedad, titular de la referida concesión y a la que le serán transferidos los bienes afectados de modo directo o indirecto a la prestación del SERVICIO PUBLICO.

La CONCESIONARIA recibirá, a cambio de dichos bienes, el importe que se obtenga por la venta de la CONCESIÓN a la nueva concesionaria del SERVICIO PUBLICO, una vez deducidos los créditos que por cualquier concepto tenga la CONCEDENTE contra la CONCESIONARIA.

Dicho importe será abonado por la CONCEDENTE a la CONCESIONARIA dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados desde que la CONCEDENTE perciba los importes correspondientes.

La CONCESIONARIA se obliga a suscribir toda la documentación y a realizar todos los actos necesarios para implementar la referida cesión. Si no cumpliere con lo anterior, la CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de la CONCESIONARIA, constituyendo el presente CONTRATO, mandato irrevocable a tal fin.

ARTÍCULO 14. La AUTORIDAD DE APLICACIÓN está facultada a requerir a la CONCESIONARIA la continuación en la prestación del SERVICIO PUBLICO, por un plazo no mayor de DOCE (12) MESES contados a partir del vencimiento del PLAZO DE CONCESIÓN. A tal efecto la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a la CONCESIONARIA, con una antelación no inferior a 180 días del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN. La actividad desarrollada en virtud de tal continuación se registrará por los términos del Contrato y se prestará bajo el mismo régimen tarifario y reglamento de servicio vigentes en el PERIODO DE GESTIÓN inmediato anterior.

ARTÍCULO 15. Los bienes que aporte la CONCESIONARIA a la prestación del SERVICIO PUBLICO, y a cuyo vencimiento serán objeto del procedimiento de disposición previsto en el art. 13, se consignan en el "Anexo C", integrante del presente.

RÉGIMEN SOCIETARIO Y OPERATIVO.

ARTÍCULO 16. La CONCESIONARIA deberá tener y mantener como objeto la prestación del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica y de Alumbrado Público en los términos del presente CONTRATO.

ARTÍCULO 17. La CONCESIONARIA tiene la obligación de informar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, en forma inmediata y fehaciente, cualquier situación significativa que ponga en riesgo el régimen societario de la Cooperativa.

INVERSIONES Y RÉGIMEN DE APROVISIONAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 18. Es exclusiva responsabilidad de la CONCESIONARIA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO PÚBLICO conforme al nivel de calidad exigido en el "Anexo A", así como la de celebrar los contratos de compraventa de energía en bloque que considere necesarios para cubrir el incremento de demanda dentro de su ÁREA de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 19. La CONCESIONARIA presentará anualmente a la Municipalidad, antes del 31 de octubre de cada año, el plan de obras y trabajos a desarrollar durante el ejercicio siguiente que quedarán aprobados de no mediar observaciones dentro del plazo de 30 días corridos. Aquellas obras que no están en el Régimen Tarifario y/o contempladas que se requiera por la Municipalidad que se adicionen, deberán prever el método de financiamiento y pago a la CONCESIONARIA. Si la CONCESIONARIA expusiere razones que en tal caso le impidieran el cumplimiento, la Municipalidad podrá licitar su ejecución, a cargo de la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 20. Planes de Prioridad de mediano y largo alcance. La CONCESIONARIA deberá elevar a la Municipalidad, juntamente con el plan anual de obras que presentará a partir de la celebración de esta CONCESIÓN, planes de prioridades de obras, trabajos e inversiones, a mediano y largo plazo (5 y 10 años) incluyendo los respectivos planes tentativos de financiación. La CONCESIONARIA estará obligada a efectuar dicha presentación informativa cada cinco años.

ARTÍCULO 21. Instalaciones. La CONCESIONARIA se obliga a que las instalaciones de su propiedad llenen cabalmente las necesidades de la demanda, cubriendo tanto los aspectos técnicos como estéticos.

ARTÍCULO 22. Reparación. La CONCESIONARIA deberá reparar los daños y/o roturas que ocasione, dentro del plazo acordado con la Municipalidad para la restauración de los bienes dañados de la Municipalidad. Si hubiera injustificada demora por parte de la CONCESIONARIA, la Municipalidad podrá intimarle a que las inicie, continúe y/o finalice en el plazo que establezca; vencido el mismo la Municipalidad podrá efectuar dicha reparación con cargo a la CONCESIONARIA sin que ello exima de las penalidades previstas en la Ordenanza Impositiva.

USO DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 23. La CONCESIONARIA tendrá derecho a hacer uso y ocupación de los lugares integrantes del dominio público provincial o municipal, incluso su subsuelo y espacio aéreo que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO PÚBLICO, incluso en líneas de comunicación y mando y de interconexión con centrales generadoras de energía eléctrica o con otras redes de distribución o de transporte de energía eléctrica; sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, o a terceros en el curso de su uso, conforme a las normas que establecen su utilización.

SERVIDUMBRES Y MERAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 24. La CONCESIONARIA podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO PÚBLICO los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, sin necesidad de pago de indemnización alguna, salvo la existencia y/o configuración de perjuicios con motivo de su utilización; quedando autorizada a tender y apoyar, mediante postes y/o soportes, las líneas de distribución de la energía eléctrica y/o instalar cajas de maniobras, de protección y/o distribución de energía eléctrica en los muros exteriores o en la parte exterior de las propiedades ajenas y/o instalar centros de transformación en los casos que sea necesario, de conformidad con la reglamentación vigente y/o que dicte el ORGANISMO DE CONTROL.

ARTÍCULO 25. A los efectos de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, la CONCESIONARIA, gozará de los derechos de servidumbre previstos en las Leyes N° 8398 y 11769 y su decreto reglamentario.

El dueño del fondo sirviente quedará obligado a permitir la entrada de materiales y/o personal de la CONCESIONARIA bajo responsabilidad de la misma.

TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26. La instalación en la vía pública o en lugares de dominio público, de cables demás elementos o equipos necesarios para la prestación del SERVICIO PÚBLICO por parte de la CONCESIONARIA, deberá realizarse en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

La CONCESIONARIA será responsable de todos los gastos incurridos en la realización de tales trabajos, como asimismo de los daños que los mismos puedan ocasionar a terceros o a los bienes de dominio público.

ARTÍCULO 27. Una vez autorizada, por la autoridad respectiva, la colocación de cables y demás instalaciones en la vía pública u otros lugares de dominio público, no podrá obligarse a la CONCESIONARIA a removerlos o trasladarlos sino cuando fuere necesario en razón de obras a ejecutarse por la Nación, la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad, o empresas concesionarias de servicios u obras públicas. En tales casos, la autoridad que ordene la remoción y/o traslado deberá comunicarlo, a la CONCESIONARIA, con una anticipación suficiente.

Asimismo, los vecinos del ÁREA de CONCESIÓN, podrán solicitar su remoción o traslado a la CONCESIONARIA, fundamentando las razones de tal petición; si las mismas fuesen razonables y no afectasen derechos de otros USUARIOS y/o vecinos del ÁREA o en nivel de calidad de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, la CONCESIONARIA deberá atender dichas solicitudes.

Todos los gastos de remoción, retiro, traslado, modificación, acondicionamiento, sustitución y prolongación de cables e instalaciones que fuera menester realizar, para que queden en perfectas condiciones de seguridad y eficiencia desde el punto de vista técnico y económico, deberán serle reintegrados a la CONCESIONARIA por la autoridad, empresa, USUARIO o vecino que haya requerido la realización de los trabajos.

Toda controversia que se suscite con motivo de estas solicitudes será resuelta por el ORGANISMO DE CONTROL.

MEDIDORES

ARTÍCULO 28. Cada medidor de consumo antes de ser colocado o repuesto, deberá ser verificado por la CONCESIONARIA de acuerdo con lo establecido en las normas que dicte el ORGANISMO DE CONTROL. Hasta tanto dichas normas sean establecidas deberá cumplir como mínimo con las condiciones meteorológicas estipuladas en las normas IRAM 2411, 2412 y 2413 parte I o II o aquella otra que en el futuro la sustituya, según corresponda, y normas de exigencias acordadas para el resto de los elementos que integren la medición.

Los medidores monofásicos y trifásicos, deberán ser clase DOS (2) excepto en el caso de las tarifas correspondientes a grandes consumos que deberán ser de clase UNO (1) o mejor.

ARTÍCULO 29. Dentro del término de DIECIOCHO (18) MESES contados a partir de la ENTRADA EN VIGENCIA, la CONCESIONARIA deberá presentar al ORGANISMO DE CONTROL para su aprobación, un plan de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto, debiendo con posterioridad cumplir con el plan acordado.

Sólo podrá exigirse a la CONCESIONARIA el retiro, mantenimiento y reconstrucción de medidores, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Suministro y/o en el plan indicado en el párrafo anterior.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 30. La CONCESIONARIA será responsable por todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del CONTRATO y/o el incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y/o la prestación del SERVICIO PUBLICO.

A los efectos de lo estipulado en este Artículo, entre los terceros se considera incluida a la CONCEDENTE.

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 31. *(Con la modificación introducida al inc. c) por el Decreto N°244/06)*

La CONCESIONARIA deberá cumplimentar las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el SERVICIO PÚBLICO dentro del ÁREA, conforme a los niveles de calidad detallados en el "Anexo A", teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SERVICIO que integrará el presente y que debe ser aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
- b) Satisfacer toda demanda de suministro del SERVICIO PUBLICO en el ÁREA, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2 atendiendo todo nuevo requerimiento, ya sea que se trate de un aumento de la capacidad de suministro o de una nueva solicitud de servicio.
- c) Suministrar energía eléctrica a las tensiones de 3 x 380/220 V; 7,6 KV, 13,2 kV; 33 kV; 132 kV; 220 kV o en cualquier otra acordada por el ORGANISMO DE CONTROL en el futuro.

La concesionaria podrá suministrar energía eléctrica en cualquier otra tensión diferente a las tensiones indicadas en el párrafo precedente o en cualquier otra acordada con el Organismo de Control en el futuro, cuando así lo conviniere con los usuarios, previa aprobación por el citado Organismo.

Los gastos de la nueva conexión, modificación o sustitución del equipamiento eléctrico realizados como consecuencia del cambio de una tensión a otra, por iniciativa de la CONCESIONARIA deberán ser soportados íntegramente por la misma; si el cambio se efectuara a solicitud del USUARIO éste deberá soportar tales gastos.

Los costos de las nuevas obras serán soportados por él o los requirentes en forma proporcional.

Tales costos son los correspondientes a la vinculación desde el nuevo punto de suministro a la instalación existente a partir de la cual se realizará la extensión y serán asignados según la Resolución OCEBA N° 192/99 ola que en el futuro la substituya.

- d) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el "Anexo A", debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. La CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de la CONCESIONARIA.
- e) Calcular su cuadro tarifario de acuerdo al procedimiento descrito en el "Anexo B", someterlo a la aprobación de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los USUARIOS.
- f) Efectuar las inversiones, y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Anexo "B".
- g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Anexo "B", debiendo, a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento. La CONCEDENTE no será responsable, bajo ninguna circunstancia, de la provisión de energía eléctrica faltante para abastecer la demanda actual o futura de la DISTRIBUIDORA.
- h) Extender o ampliar las instalaciones cuando ello resulte conveniente a las necesidades del SERVICIO PUBLICO, a requerimiento del ORGANISMO DE CONTROL.
- i) Permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas, mientras no esté comprometida para abastecer su demanda, en las condiciones pactadas con aquél. La capacidad de transporte incluye la de transformación y el acceso a toda otra instalación o servicio que el ORGANISMO DE CONTROL determine.
- j) Facilitar la utilización de sus redes a GRANDES USUARIOS en las condiciones que se establecen en el "Anexo B" (Régimen Tarifario).

- k) Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia.
- l) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.
- m) Adecuar su accionar al objetivo de preservar y/o mejorar los ecosistemas involucrados con el desarrollo de su actividad, cumpliendo las normas destinadas a la protección del medio ambiente actualmente en vigencia, como asimismo, aquellas que en el futuro se establezcan.
- n) Proponer y fomentar para sí y para sus USUARIOS el uso racional de la energía eléctrica.
- ñ) Sujetar su accionar al Reglamento de Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios que determine la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (CAMMESA) a los efectos de reglar las transacciones en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM.)
- o) Elaborar y aplicar, previa aprobación del ORGANISMO DE CONTROL, las normas que han de regir la operación de las redes de distribución en todos aquellos temas que se relacionen a vinculaciones eléctricas que se implementen con otro Distribuidor, con Transportistas y/o Generadores.
- p) Abstenerse de ofrecer ventajas o preferencias en el acceso a sus instalaciones, excepto las que puedan fundarse en categorías de USUARIOS, o diferencias que determine el ORGANISMO DE CONTROL.
- q) Abstenerse de constituir hipoteca, prenda, u otro gravamen o derecho real en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del SERVICIO PÚBLICO, sin perjuicio de la libre disponibilidad de aquellos bienes que en el futuro resultaren inadecuados o innecesarios para tal fin. Esta prohibición no alcanzará a la constitución de derechos reales que la CONCESIONARIA otorgue sobre un bien en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.
- r) Fijar especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en su sistema de distribución, de acuerdo con los criterios que especifique el ORGANISMO DE CONTROL.
- s) Abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del SERVICIO PÚBLICO o las instalaciones destinadas o afectadas a su prestación, sin contar previamente con la autorización del ORGANISMO DE CONTROL.
- t) Abonar la tasa de inspección y control que fije el ORGANISMO DE CONTROL, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 11769.
- u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice.

- v) Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de una posición dominante en el mercado. En tales supuestos, el ORGANISMO DE CONTROL, previa instrucción sumarial respetando los principios del debido proceso, podrá intimar a la CONCESIONARIA a cesar en tal actitud, y/o aplicar las SANCIONES previstas en el Anexo "C".
- w) Inventario y Balance. La CONCESIONARIA hará llegar al Municipio en el plazo de seis meses, el último balance e inventario anterior al presente contrato de concesión a firmarse, comprometiéndose anualmente a hacer conocer al Municipio las altas y bajas que se produzcan. También le hará llegar anualmente la Memoria respectiva.
- x) Cumplimentar las disposiciones y normativa emanadas de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de sus atribuciones legales.
- y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables, entre ellas, las de orden laboral y de seguridad social.

OBLIGACIONES DE LA CONCEDENTE

ARTÍCULO 32. Es obligación de la CONCEDENTE garantizar a la CONCESIONARIA la exclusividad del SERVICIO PUBLICO, por el término y bajo las condiciones que se determinan en el presente contrato.

RÉGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 33. Los Cuadros Tarifarios que apruebe la AUTORIDAD DE APLICACIÓN constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado.

Estos valores máximos no serán de aplicación en el caso de los contratos especiales acordados entre los USUARIOS y la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 34. Establécese por el término de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la fecha de VIGENCIA, el Régimen Tarifario y el Cuadro Tarifario, definidos en el Anexo "B". Los valores del Cuadro Tarifario a aplicar por la CONCESIONARIA, se calcularán según lo establecido en el Procedimiento para la determinación de los Cuadros Tarifarios de Aplicación, que se explicita en el Anexo "B".

ARTÍCULO 35. La CONCESIONARIA podrá proponer a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN el establecimiento de Tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas en el Régimen Tarifario del Anexo "B" cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los USUARIOS como para la CONCESIONARIA.

Estas propuestas podrán ser presentadas una vez transcurridos DOS (2) AÑOS de la ENTRADA EN VIGENCIA.

ARTÍCULO 36. El Cuadro Tarifario Inicial que aplicará la CONCESIONARIA desde la ENTRADA EN VIGENCIA es el que figura en el Anexo "B".

ARTÍCULO 37. El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado en el año número CINCO (5) del inicio de la Concesión y a partir de esa fecha cada CINCO

(5) AÑOS. A ese fin, con UN (1) año de antelación a la finalización de cada período de CINCO (5) AÑOS, el ORGANISMO DE CONTROL presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario.

El régimen tarifario será revisado en el año número DIEZ (10) del inicio de la concesión y a partir de esa fecha cada DIEZ (10) AÑOS. A ese fin, con UN (1) AÑO de antelación a la finalización de cada período de DIEZ (10) AÑOS, el ORGANISMO DE CONTROL presentará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la propuesta de un nuevo régimen tarifario.

Las propuestas del ORGANISMO DE CONTROL, con las sugerencias de los CONCESIONARIOS MUNICIPALES, deberán respetar los principios tarifarios básicos establecidos en la Ley Provincial Nº 11769 y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique la AUTORIDAD DE APLICACIÓN debiendo basarse en los siguientes principios:

- a) Reflejar el costo marginal o económico de la prestación del Servicio de Distribución para el siguiente período.
- b) La asignación de los costos propios de Distribución a los parámetros tarifarios de cada categoría que se defina en el Régimen Tarifario, deberá efectuarse teniendo en cuenta la modalidad de consumo de cada grupo de usuarios y el nivel de tensión en que se efectúe el suministro.
- c) La propuesta de modificación del Régimen Tarifario deberá sustentarse en la estructura de consumo de los usuarios y tener un grado de detalle que relacione los costos económicos con los parámetros de tarificación para cada categoría de usuarios.

ARTÍCULO 38. El ORGANISMO DE CONTROL, a los efectos de proceder a la presentación de la propuesta reglada en el artículo precedente podrá:

- a) Contratar los servicios de un grupo consultor de reconocida experiencia en el Sector Eléctrico, que deberá efectuar una propuesta tarifaria alternativa siguiendo idénticos lineamientos que los definidos para la CONCESIONARIA.
- b) Analizar ambas propuestas y establecer en función de su resultado, compatibilizando el interés de la CONCESIONARIA y de sus USUARIOS, el Régimen Tarifario y el Procedimiento para determinar los Cuadros Tarifarios que estarán vigentes en el siguiente período.

RÉGIMEN TRIBUTARIO.

ARTÍCULO 39. La CONCESIONARIA estará sujeta al pago de todos los tributos establecidos por las leyes nacionales y/o provinciales y/o municipales vigentes y no regirá a su respecto ninguna excepción que le garantice exenciones ni estabilidad tributaria de impuestos, tasas o gravámenes.

Sin perjuicio de ello, si con posterioridad a la fecha de ENTRADA EN VIGENCIA, se produjera un incremento de su carga fiscal, originada como consecuencia de la sanción o modificación de impuestos, tasas o gravámenes nacionales y/o provinciales y/o municipales o de la consagración de un tratamiento tributario diferencial para la prestación del SERVICIO PÚBLICO y discriminatorio respecto de otros SERVICIOS PÚBLICOS, la CONCESIONARIA podrá trasladar el importe de dichos

impuestos, tasas o gravámenes a las tarifas o precios en su exacta incidencia, previa intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

PEAJE

ARTÍCULO 40. La CONCESIONARIA tendrá derecho a cobrar un peaje por el uso de sus líneas en los términos del artículo 42 inciso d) de la Ley N° 11769, a GRANDES USUARIOS o a cualquier otro agente del mercado eléctrico provincial que se abastezcan directamente de generadores o de distribuidores o comercializadoras autorizadas en los términos de dicha ley. Dicho peaje se ajustará en cuanto a su precio y forma de pago a las modalidades de la Ley 11769 y de su reglamentación.

GARANTÍA

ARTÍCULO 41. La CONCESIONARIA otorgará una póliza de caución o aval similar a satisfacción de la Municipalidad, para garantizar sus obligaciones conforme a este Contrato.

Dicha caución o aval no podrá ser superior al monto bruto de dos facturaciones mensuales promedio.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 42. En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO.

INCUMPLIMIENTO DE LA CONCESIONARIA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 43. La CONCEDENTE podrá, sin perjuicio de otros derechos que le asisten en virtud del contrato, ejecutar las garantías otorgadas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de lo establecido en el art. 31 de este contrato.
- b) Cuando la CONCESIONARIA incumpliera en forma reiterada sus obligaciones contractuales sustanciales y habiendo sido intimada por el ORGANISMO DE CONTROL, a regularizar tal situación dentro de un plazo y no lo hiciere.
- c) Cuando el valor acumulado de las multas aplicadas a la CONCESIONARIA en el período anterior a un año, supere el veinte por ciento (20 %) de su facturación anual exenta de impuestos y tasas.

ARTÍCULO 44. Producido cualquiera de los incumplimientos que se mencionan en el Artículo precedente, la CONCEDENTE podrá solicitar una indemnización de las sumas siguientes calculadas sobre el importe obtenido para la ejecución de la garantía:

- a) Si el incumplimiento se produce en el primer tercio del PERIODO DE GESTIÓN, la indemnización será del TREINTA POR CIENTO (30%).

b) Si el incumplimiento se produce en el segundo tercio del PERIODO DE GESTIÓN, la indemnización será del VEINTE POR CIENTO (20%).

c) Si el incumplimiento se produce en el último tercio del PERIODO DE GESTIÓN, la indemnización será del DIEZ POR CIENTO (10%).

Los términos que se mencionan en los incisos que anteceden, se cuentan a partir de la fecha de inicio de cada PERIODO DE GESTIÓN.

RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA CONCEDENTE

ARTÍCULO 45. Cuando la CONCEDENTE incurra en incumplimiento de sus obligaciones de forma tal que impidan a la CONCESIONARIA la prestación del SERVICIO PÚBLICO, o afecten gravemente al mismo en forma permanente, la CONCESIONARIA podrá exigir la rescisión del CONTRATO, previa intimación a la CONCEDENTE para que en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS regularice tal situación.

En caso de que se produzca la rescisión del contrato, la totalidad de los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PÚBLICO se considerarán automáticamente cedidos a una sociedad que deberá constituir la CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PÚBLICO. El capital accionario de la nueva sociedad corresponderá a la CONCEDENTE hasta que se haya producido su transferencia en favor de quienes resulten ser adjudicatarios del Concurso Público, que a tales efectos deberá realizarse. La sociedad que será titular de la nueva concesión se hará cargo de la totalidad del personal empleado por la CONCESIONARIA para la prestación del SERVICIO PÚBLICO.

Producida la rescisión del CONTRATO el CONCEDENTE abonará a la CONCESIONARIA el valor obtenido como resultado de la valuación referida, previa deducción de los créditos que tenga el CONCEDENTE contra la CONCESIONARIA por cualquier concepto.

La CONCESIONARIA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes que estuvieran afectados al SERVICIO PÚBLICO.

En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación precedentemente descrita, la CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquella, constituyendo el presente CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por la CONCESIONARIA a tal fin.

ARTÍCULO 46. Sustitución del deudor. Si a la fecha de la entrega de los bienes al Municipio o al nuevo Concesionario, la CONCESIONARIA tuviera créditos otorgados por autoridades nacionales, provinciales, la Banca pública o privada, cualquier otro organismo nacional o internacional, contraídos con motivo de mantener la adecuada prestación del servicio o su ampliación, el saldo de los compromisos a la fecha de entrega de los bienes, será asumido por la Municipalidad en las mismas condiciones en que fueron celebrados por la CONCESIONARIA. Si por circunstancias especiales no fuere posible la sustitución del deudor, deberá indemnizarse el saldo pendiente. El capital cuya amortización asuma en esta forma el Municipio

será descontado de las indemnizaciones que pudieren corresponder a la CONCESIONARIA.

QUIEBRA DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 47. Declarada la quiebra de la CONCESIONARIA, la CONCEDENTE podrá optar por:

a) Determinar la continuidad de la prestación del SERVICIO PÚBLICO, por parte de la CONCESIONARIA, siendo facultad de la CONCEDENTE solicitar dicha continuidad al Juez Competente.

b) Declarar rescindido el CONTRATO.

Si la CONCEDENTE opta por esta última alternativa la totalidad de los bienes de propiedad de la CONCESIONARIA que estuvieren afectados a la prestación del SERVICIO PÚBLICO se considerarán cedidos a la sociedad que se cree bajo las formas previstas en la Ley N° 11769 que deberá constituir la CONCEDENTE, a la cual le será otorgada, por el plazo que disponga, la titularidad de una nueva concesión del SERVICIO PÚBLICO.

La CONCESIONARIA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por la CONCESIONARIA de la obligación precedentemente descrita, la CONCEDENTE suscribirá la documentación y/o realizará todos los actos necesarios en nombre de aquélla, constituyendo el presente CONTRATO un mandato irrevocable otorgado por la DISTRIBUIDORA a tal fin.

CESIÓN

ARTÍCULO 48. Los derechos y obligaciones de la CONCESIONARIA emergentes del presente CONTRATO, no podrán ser cedidos a ningún tercero sin el consentimiento previo de la Municipalidad.

DERECHO APLICABLE Y JURISDICCIÓN

ARTÍCULO 49. Jurisdicción arbitral. Toda discrepancia con las normas del presente contrato será salvada mediante la intervención en carácter de árbitro, del ORGANISMO DE CONTROL, la que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes, con recurso ante la justicia en lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, asimismo la CONCESIONARIA aceptará la jurisdicción que establece el artículo 149, inciso 3, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y artículo 237 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

GESTIÓN BAJO LA CONCESIÓN ANTERIOR

ARTÍCULO 50. Al entrar en vigencia la CONCESIÓN, queda sin efecto la Concesión vigente a favor de la CONCESIONARIA. En "Anexo D" se detallan los créditos y débitos recíprocos, y las obras pendientes de ejecución, si las hubiere. Con el cumplimiento de las mismas y el pago correspondiente la Municipalidad aprueba la

gestión de la CONCESIONARIA con relación a la Concesión otorgada por Ordenanza N°

VARIOS

ARTÍCULO 51. Adaptación. Si durante el término de esta concesión se produjere un cambio en la legislación o su reglamentación, que cree obstáculos para el cumplimiento de este contrato, la CONCESIONARIA deberá introducir en su estructura las modificaciones necesarias para continuar prestando servicio conforme las cláusulas del presente, previa autorización municipal, con debido resguardo de los derechos adquiridos por la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 52. La CONCESIONARIA no deberá aplicar otros regímenes tarifarios diferenciales que aquéllos a los que a la fecha de firma del presente CONTRATO, son aplicados por el actual distribuidor municipal, salvo aquellos acuerdos que la CONCESIONARIA pueda celebrar con clientes activos con características de demanda que los habilite para acceder al Mercado Eléctrico Mayorista. La celebración de estos acuerdos no podrá ser invocada por la CONCESIONARIA para alegar un cambio de la ecuación económica del negocio de distribución.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN controlará la correcta aplicación de estos regímenes tarifarios diferenciales, debiendo informar a las áreas del Gobierno Provincial respectivas los montos anuales de las partidas presupuestarias específicas destinadas a cubrir la diferencia de ingresos de la CONCESIONARIA por aplicación de las reducciones tarifarias y regímenes tarifarios diferenciales que cada una de dichas áreas de Gobierno deberá prever en su estimación presupuestaria, a partir del año siguiente al de la entrada en vigencia del presente CONTRATO.

La CONCESIONARIA aportará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN los datos necesarios para verificar los montos a que es acreedora por aplicación de los citados regímenes diferenciales y reducciones tarifarias.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN acordará con cada área de gobierno respectiva, el mecanismo por el cual se asegure a la CONCESIONARIA, el reintegro mensual de los montos correspondientes.

En caso de no recibir los reintegros por un plazo de SESENTA (60) días la CONCESIONARIA estará facultada a cesar en la aplicación de las referidas reducciones tarifarias y regímenes tarifarios diferenciales, previa notificación fehaciente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

En el período comprendido entre la FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA y el 31 de diciembre del mismo año, la CONCESIONARIA se compromete a aplicar las citadas reducciones y regímenes tarifarios diferenciales, quedando las diferencias de ingresos resultantes a su exclusivo cargo.

En prueba de conformidad se firma el presente en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en, a los ... días del mes de de 1997.